



RIO BUENO, marzo 23 de 2016

**EXENTO N° 1.167.-/ VISTOS:**

1.- Fallo del Tribunal Electoral de la XIV Región de Los Ríos de fecha 23 de noviembre 2012, Rol 437-2012, artículo 127 de Ley Orgánica Constitucional, y acta de sesión de Instalación del Concejo Municipal de Río Bueno, celebrada el día 06 de diciembre 2012.

**CONSIDERANDO**

1.- Ley N° 20.500, publicada el 16 de febrero 2011

2.- El Decreto Exento 1.905 de agosto 16 de 2011, que aprueba Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna de Río Bueno.

3.- Informe previo del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, aprobado por unanimidad por los señores consejeros con fecha 17 de marzo 2016, que aprueba modificaciones al reglamento.

4.- El acuerdo N° 551 adoptado por el Concejo Municipal, en su sesión Ordinaria del **23 de Marzo** 2016 y las facultades que me confiere la Ley 18.699 de 1988 que establece la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades:

**DECRETO:**

**1.- MODIFIQUESE** el Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna de Río Bueno, cuyo texto refundido, y sistematizado, es el siguiente:

**TITULO I**

**NORMAS GENERALES**

**ARTÍCULO 1º:** El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Río Bueno, en adelante Consejo, es un órgano de carácter consultivo del Municipio y que tiene como objetivo asegurar la participación de la comunidad local organizada, través de aportes de ideas, opiniones, en el diseño, implementación



políticas de desarrollo y progresos económico, social, cultural y ambiental de la comuna de Río Bueno.

**ARTICULO 2º:** El Consejo será autónomo en sus decisiones por lo que sus Consejeros deberán velar por el reconocimiento de representatividad diversa y plural de las organizaciones de la sociedad civil comunal, sin exclusiones y respetando las distintas corrientes de opinión que en él existan, con el derecho a discrepar en el campo de ideas y los hechos, siempre evitando la descalificación en el plano moral y personal.

Destacándose por promover un espacio constructivo y de respeto mutuo entre sus participantes para el análisis y debate en los temas de trascendencia e interés para la comuna.

**ARTICULO 3º:** La integración, competencias y funcionamiento del Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Río Bueno, se regirá por las normas contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y por el presente Reglamento.

## TITULO II

### DE LA CONFORMACIÓN, ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

#### Párrafo 1º

#### De la Conformación del Consejo

**ARTÍCULO 4º:** El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Río Bueno, estará integrado por quince miembros:

- a) **Seis** miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter **territorial** de la comuna (Juntas de Vecinos);
- b) **Seis** miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter **funcional** de esta la comuna, y
- c) **Dos** miembros que representarán a las organizaciones de **interés público** de la comuna, considerándose en ellas sólo a las personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el Catastro que establece el artículo 16 de la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.



Se considerarán también dentro de este tipo de entidades las asociaciones y comunidades indígenas constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.253. Las organizaciones de interés público tales como organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales representadas en el Consejo en conformidad a lo dispuesto en las letras a) o b) precedentes; no podrán formar parte de éste en virtud de lo establecido en el presente literal.

d) **Un representante de las asociaciones gremiales y sindicales o de otras actividades relevantes** para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

De no completarse el cupo asignado a asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y representantes de actividades relevantes; no podrá usarse aquel para incrementar los asignados a organizaciones comunitarias territoriales y funcionales y de interés público.

**ARTÍCULO 5º:** Todas las personas que representen a las organizaciones descritas precedentemente se denominarán consejeros y permanecerán en sus cargos durante cuatro años, pudiendo reelegirse.

**ARTÍCULO 6º:** El Consejo será presidido por el Alcalde, desempeñándose como ministro de fe el Secretario Municipal.

En ausencia del Alcalde presidirá el Vicepresidente que elija el propio Consejo de entre sus integrantes, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 del presente Reglamento.

#### **Párrafo 2º**

#### **De los Requisitos, Inhabilidades e Incompatibilidades para Desempeñar el Cargo de Consejero**

**ARTÍCULO 7º:** Para ser elegido miembro del Consejo se requerirá:

a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señaladas en la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias;

b) Tener un año de afiliación a una organización del estamento, en caso que corresponda.

c) Ser chileno o extranjero avecindado en el país, y

d) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.



**ARTÍCULO 8º:** No podrán ser candidatos a Consejeros:

- a) Los ministros de Estado, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los intendentes, los gobernadores, los consejeros regionales, los alcaldes, los concejales, los parlamentarios, los miembros del consejo del Banco Central y el Contralor General de la República;
- b) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones.

**ARTÍCULO 9º:** Los cargos de consejeros serán incompatibles con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo anterior. También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la Municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe.

Tampoco podrán desempeñar el cargo de consejero:

Los que durante su desempeño actuaren como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra la Municipalidad.

**ARTÍCULO 10º:** Los Consejeros cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

- a) Renuncia aceptada por la mayoría de los consejeros en ejercicio. Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a un cargo de elección popular no requerirá acuerdo alguno;
- b) Inasistencia injustificada a más de 50% de las sesiones ordinarias anuales, o dos sesiones sucesivas, sean estas ordinarias o extraordinarias, durante un año calendario.
- c) Inhabilidad sobreviniente;
- d) Pérdida de algún requisito para ser elegido consejero;
- e) Incurrir en alguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 74 de la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- f) Pérdida de la calidad de miembro de la organización que representen, y
- g) Extinción de la persona jurídica representada.

**ARTÍCULO 11º:** Si un consejero titular cesare en su cargo, pasará a integrar el Consejo el respectivo suplente, por el periodo que reste para completar el cuatrienio que corresponda.

En caso de no existir un suplente, el Consejo continuará funcionado con el número de integrantes con que cuente hasta la siguiente elección.



**Párrafo 3º**

**De la Elección de los Consejeros Representantes de Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales y de Interés Público de la Comuna**

**ARTÍCULO 12º:** Para efectos de la elección de los consejeros a que se refiere el inciso primero del artículo 4º, la Secretaría Municipal, con treinta días de anticipación a la fecha de la elección de dichos consejeros; publicará un listado con las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales con derecho a participar en el proceso electoral. Para la elaboración de este listado, la Secretaría Municipal considerará las organizaciones que se encuentren vigentes al día del registro municipal respectivo. Asimismo, en dicho listado la Secretaría Municipal incorporará las organizaciones de interés público de la comuna; para lo cual considerará lo que disponga el Catastro de Organizaciones de Interés Público a esa fecha.

**ARTÍCULO 13º:** Tanto el listado como la fecha, hora y lugar de realización de la elección, deberán informarse en el sitio electrónico institucional de la Municipalidad o en una radio con cobertura en toda la comuna o en un diario local. Asimismo, deberán publicarse en forma destacada en todas las dependencias municipales, comprendiéndose en ellas, sólo para estos efectos, tanto los establecimientos educacionales, como de salud vinculados a aquella. Una vez concluido el proceso de publicación del listado de organizaciones habilitadas y de los antecedentes de la elección, el Secretario Municipal deberá certificarlo.

**ARTÍCULO 14º:** Cualquier organización cuya inscripción en el listado a que se refiere el artículo 12 hubiere sido omitida, o que objete la inclusión en él; podrá reclamar ante el Concejo Municipal, dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de su publicación. Para estos efectos, la entidad reclamante deberá efectuar la correspondiente presentación escrita, junto a los antecedentes necesarios, en la Secretaría Municipal. El Concejo Municipal, conocerá del reclamo, debiendo fallarlo en sesión convocada para tal efecto, dentro del término de tres días hábiles.

**ARTICULO 15º:** Transcurridos los siete días a que se refiere el artículo anterior, sin que se hubieren formulado reclamos; o resueltos los reclamos que hayan sido presentados ante el Concejo Municipal; la Secretaría Municipal establecerá el listado definitivo de las organizaciones con derecho a participar en el proceso electoral y el padrón oficial para estos efectos; el cual deberá ser publicado.

**ARTÍCULO 16º:** La elección se realizará en dependencias municipales o, en su defecto, en el lugar y hora que se indiquen en la convocatoria.



Deberá efectuarse, a lo menos, con diez días de anticipación a la fecha de expiración del mandato de los consejeros salientes.

**ARTÍCULO 17º:** El día de la elección, se constituirá una mesa de sufragio con tres colegios electorales. El primero estará conformado por representantes de las organizaciones comunitarias territoriales, el segundo por quienes representen a las organizaciones comunitarias funcionales y, el tercero, será integrado por las personas representantes de las organizaciones de interés público de la comuna.

Cada colegio electoral elegirá, de entre sus integrantes, el total de consejeros que corresponda según lo dispuesto en el artículo 4º de presente reglamento.

Los colegios electorales deberán sesionar el mismo día; sin embargo, no podrán funcionar simultáneamente.

**ARTÍCULO 18º:** Quienes deseen ser candidatos a Consejeros deberán inscribirse en la Secretaría Municipal a más tardar los diez días hábiles siguientes a la publicación definitiva del padrón de organizaciones y para lo cual deberán adjuntar un certificado de antecedentes, certificado de la respectiva organización en apoyo a dicha candidatura debidamente firmado por el representante legal y/o secretario si corresponde y cuando sea el propio representante el apoyado como candidato a Consejero el certificado deberá ser firmado por quien corresponda de acuerdo a sus estatutos.

El acto eleccionario se realizará en una votación directa, secreta y unipersonal; debiendo, la Secretaría Municipal, proporcionar los útiles electorales requeridos.

**ARTÍCULO 19º:** La mesa electoral estará compuesta por cinco miembros propuesto por el Secretario Municipal quien por lo demás será el Ministro de Fe del acto eleccionario y para lo cual levantará acta de lo obrado.

**ARTÍCULO 20º:** Para la validez de la elección de los tres estamentos deberán participar al menos el 30%, de las organizaciones consignadas en el padrón oficial de organizaciones habilitadas para participar del proceso.

Si no se cumple dicho quórum, el Secretario Municipal convocará al o los estamentos que no lograron dicho requisito, en un plazo no superior a tres días siguientes a la fecha de elección inicial y antes del quinto día de expiración del mandato. Para la validez de esta nueva elección no se requerirá el mínimo de participación consignado en el inciso precedente.

**ARTÍCULO 21º:** Serán electos consejeros las personas que obtengan las primeras mayorías individuales hasta completar el número a elegir de conformidad al inciso primero del artículo 4º.



Las mayorías inmediatamente siguientes, en estricto orden de prelación y hasta completar un número igual de consejeros, quedarán electos en calidad de consejeros suplentes, según el orden de prelación que determina el número de sufragios obtenidos por cada uno, hasta completar en cupo si los hubiere.

En caso de empate, el orden de precedencia se dirimirá por sorteo; el cual se efectuará en el mismo acto, con la presencia del Secretario Municipal, quien actuará como ministro de fe.

#### **Párrafo 4º**

**De la Integración al Consejo de los Representantes de Asociaciones Gremiales o de Actividades Relevantes para el Desarrollo Económico, Social Cultural de la Comuna.**

**ARTÍCULO 22º:** La Municipalidad, con la misma finalidad, tiempo y forma dispuestos en el Párrafo precedente, convocará a las asociaciones gremiales y entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna; para integrarse al Consejo.

**ARTÍCULO 23º:** Las asociaciones gremiales y las organizaciones sindicales que deseen integrarse al Consejo deberán asistir, el día de la elección citada precedentemente, al lugar y en la hora señalada en el inciso primero del artículo 16.

Desde la publicación a que se refiere el art. 15 y hasta los 10 días anteriores al acto eleccionario, las asociaciones gremiales y las organizaciones sindicales deberán inscribirse en un registro especialmente habilitado para dicho efecto por la Secretaría Municipal.

Para ello, su representante legal deberá exhibir el correspondiente certificado de vigencia emitido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo o por la Dirección del Trabajo, según corresponda. Dicho certificado no podrá tener una antigüedad superior a treinta días.

**ARTÍCULO 24º:** Para efectos de la definición de cuáles entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna podrán integrarse al Consejo, el Alcalde propondrá al Concejo Municipal un listado con las organizaciones de la comuna que tengan las características señaladas. Dicha nómina, con la debida individualización de cada organización, deberá ser aprobada por el Concejo Municipal, pudiendo éste, durante la sesión, proponer la incorporación de otras entidades.

El listado de entidades deberá consignarse junto al padrón indicado en el artículo 12, publicándose en la misma forma que aquel.



**ARTÍCULO 25º:** El día de la elección, los representantes de las entidades a que se refiere el presente Párrafo, se constituirán en tres asambleas. La primera estará conformada por representantes de las asociaciones gremiales, la segunda por quienes representen a las organizaciones sindicales y, la tercera asamblea, estará integrada por los representantes de las entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

En caso de existir solo un candidato en el total de las 3 asambleas, este quedará incorporado de pleno derecho al Consejo. Si sucediere lo contrario, la asamblea se convertirá en colegio electoral, procediendo de la misma forma señalada en los artículos 17,18 y,20 en lo que corresponda.

#### **Párrafo 5º**

#### **De la Asamblea Constitutiva del Consejo**

**ARTÍCULO 26º:** Elegidos los consejeros por los respectivos estamentos, según haya correspondido, el Secretario Municipal procederá a convocar, vía carta certificada, a la Asamblea Constitutiva del Consejo, señalando en la notificación el día, hora y lugar de su realización, así como el objeto de la misma.

Dicha convocatoria podrá efectuarse también vía correo electrónico, si el consejero así lo hubiere solicitado al momento de inscribirse como candidato según dispone el artículo 18.

**ARTÍCULO 27º:** En la Asamblea Constitutiva, el Consejo, por simple mayoría elegirá, de entre sus integrantes, un Vicepresidente, quien presidirá las sesiones en caso de ausencia o impedimento del Alcalde.

### **TITULO III**

#### **DE LAS COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO**

#### **Párrafo 1º**

#### **Funciones y Atribuciones del Consejo**

**ARTÍCULO 28º:** Al Consejo le corresponderá:

a) Pronunciarse, en el mes de mayo de cada año, sobre:

i. La cuenta pública que el Alcalde efectúe de su gestión anual y de la marcha general de la Municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley Nº 18.695, Orgánica



Constitucional de Municipalidades;

ii. La cobertura y eficiencia de los servicios municipales, y

iii Las materias que hayan sido establecidas por el Concejo;

b) Formular observaciones a los informes que el Alcalde le presentará sobre los presupuestos de inversión, plan comunal de desarrollo y modificaciones al plan regulador, disponiendo para ello de quince días hábiles;

c) Informar al Alcalde su opinión acerca de las propuestas de asignación o modificación de la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público que se encuentran bajo la administración de la Municipalidad;

d) Formular consultas al Alcalde respecto de materias sobre las cuales debe pronunciarse el Concejo Municipal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 65, 79 letra b) y 82 letra a) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

e) Solicitar al Concejo Municipal pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio del Consejo, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía;

f) Informar al Concejo Municipal cuando éste deba pronunciarse respecto de modificaciones al presente Reglamento;

g) Solicitar al Alcalde, previa ratificación de los dos tercios de los concejales en ejercicio, la realización de un plebiscito comunal el cual deberá referirse a materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o a otros asuntos de interés para la comunidad local;

h) Interponer recurso de reclamación en contra de las resoluciones u omisiones ilegales de la Municipalidad, según las normas contempladas en el artículo 141 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

i) Elegir, de entre sus miembros, a su Vicepresidente; pudiendo, en caso que tanto éste como el Presidente no se encontraren presentes, y sólo para efectos de dicha sesión, designar un Vicepresidente accidental, y



j) Emitir su opinión sobre todas las materias que el Alcalde y el Concejo Municipal le sometan a su consideración.

**ARTÍCULO 29º:** La Municipalidad deberá proporcionar los medios necesarios para el funcionamiento del Consejo. Asimismo, y a través del Alcalde, deberá entregar la información necesaria para que aquel pueda ejercer sus competencias.

#### **Párrafo 2º**

#### **De la Organización del Consejo**

**ARTÍCULO 30º:** El Consejo será convocado y presidido por el Alcalde.

**ARTÍCULO 31º:** Corresponderá al Alcalde, en su carácter de Presidente del Consejo:

- a) Convocar el Consejo a sesiones cuando proceda, incluyendo la tabla respectiva;
- b) Abrir, suspender y levantar las sesiones;
- c) Presidir las sesiones y dirigir los debates, lo cual comprende la facultad de distribuir y ordenar la discusión de las materias y la de limitar el número y duración de las intervenciones, cuando ello sea necesario para asegurar la adopción de resoluciones que deban producirse dentro de plazos determinados por las leyes o el presente Reglamento;
- d) Llamar al orden al consejero que se desvíe de la cuestión en examen;
- e) Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones del Consejo;
- f) Mantener el orden en el recinto donde sesione;
- g) Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre del Consejo y los otros documentos que requieran su firma;
- h) Incluir en la tabla de la sesión ordinaria inmediatamente siguiente las materias que el consejo acuerde tratar;
- i) Actuar, en todo caso y en representación del Consejo, en los actos de protocolo que correspondan;
- j) Ejercer voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado empate tras una segunda votación, y
- k) Cuidar de la observancia del presente Reglamento.

Las facultades descritas en los literales b), c), d), e), f), i), y k) serán ejercidas por el Vicepresidente cuando corresponda.



**ARTÍCULO 32º:** Corresponderá a los consejeros asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo; y tomar parte de los debates y votaciones, formulando propuestas destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a su consideración y discusión.

Asimismo, deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el Alcalde o el Concejo Municipal.

### **Párrafo 3º**

#### **Del Funcionamiento del Consejo**

**ARTÍCULO 33º:** El Consejo se reunirá ordinariamente a lo menos cuatro veces por año bajo la presidencia del Alcalde. La periodicidad será determinada por el Consejo en su Asamblea Constitutiva.

Se podrá reunir en forma extraordinaria cuando el Presidente lo estime necesario o si lo dispone así un tercio de sus integrantes.

En caso de sesión extraordinaria convocada por los propios Consejeros, éstos suscribirán en forma individual y por escrito el auto convocatorio y de cumplirse con la solicitud de un tercio de sus miembros, el Secretario Municipal comunicara al Alcalde para que este defina fecha de la sesión, la que no podrá efectuarse en un plazo superior a los siete días hábiles de cumplido con el quórum, certificado por el Secretario Municipal o en la fecha que el propio Consejo acuerde previamente en asamblea extraordinaria.

**ARTÍCULO 34º:** Las citaciones a sesiones ordinarias serán remitidas por el Secretario Municipal con, a lo menos, 48 horas de antelación; pudiendo efectuarse mediante carta certificada o a través de la dirección de correo electrónico que haya determinado el consejero para estos efectos.

Tratándose de una sesión extraordinaria, la citación deberá realizarse de la misma forma pero con, a lo menos, 72 horas de antelación, especificándose en aquella las materias de convocatoria.

Las citaciones las firmara el Alcalde en su calidad de Presidente o el propio Secretario Municipal por orden del Alcalde.

**ARTÍCULO 35º:** Las sesiones del Consejo serán públicas. Podrán asistir, con derecho a voz, autoridades públicas locales o funcionarios municipales o dependientes en la medida que los temas a tratar lo ameriten.



**ARTÍCULO 36º:** Las sesiones se celebrarán en la sala de sesiones del Concejo Municipal o en otro lugar que la Municipalidad habilite.

**ARTÍCULO 37º:** El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los consejeros en ejercicio. Si dentro de los quince minutos inmediatamente siguientes a la hora de citación, no se reuniere el quórum mínimo para entrar en sesión; el Secretario Municipal dejará constancia de ello en el acta respectiva, indicando nómina de consejeros presentes, declarándose aquella fracasada.

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los consejeros asistentes a la sesión respectiva.

En caso de empate en una votación, ésta se repetirá y de persistir el empate corresponderá al Presidente ejercer el voto dirimente.

#### TÍTULO IV DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO

**ARTÍCULO 38º:** El presente Reglamento podrá ser modificado por los dos tercios de los miembros del Concejo Municipal, previo informe del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Río Bueno.

Para dichos efectos, el Alcalde, junto a la proposición que realice al Concejo Municipal, entregará ésta a cada uno de los miembros del Consejo; quedando convocado éste de pleno derecho a sesión extraordinaria, en la cual se acordará el informe.

Dicha sesión del Consejo deberá realizarse a no más de treinta días de efectuada la sesión del Concejo Municipal en que se pronunció sobre la propuesta de modificación al reglamento del Consejo Comunal de la Sociedad Civil de Río Bueno.

**ARTÍCULO 39º:** Los plazos del presente Reglamento son de días hábiles.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

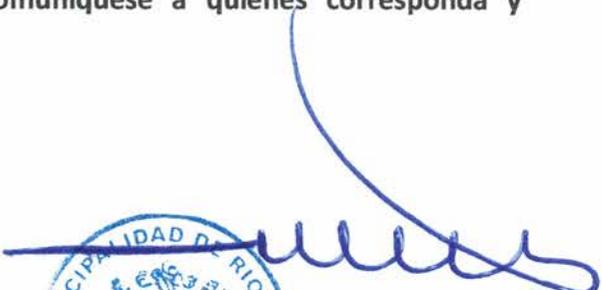
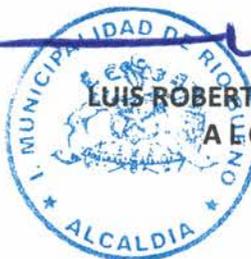
**ARTÍCULO PRIMERO:** El Consejo deberá instalarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha de publicación del presente Reglamento.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para efectos de lo dispuesto en la letra c) del inciso primero del artículo 4º del presente Reglamento, mientras no entre en vigencia el catastro a que se refiere el artículo 16 de la Ley No 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; sólo podrán considerarse organizaciones de interés público las comunidades y asociaciones indígenas reguladas en la Ley No 19.253 y las organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales constituidas conforme a la Ley No 19.418.

**Anótese, publíquese, comuníquese a quienes corresponda y archívense los antecedentes.**

  
  
**ANA MARLENE LOPEZ MONTECINOS**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

  
  
**LUIS ROBERTO REYES ALVAREZ**  
**ALCALDE**

Secretaría Municipal  
Alcaldía  
Direcciones Municipales – Jurídico – Finanzas – Secplan – Control – Dirección de Obras Municipales – Administración Municipal – DIDECO – Tránsito.  
Archivo/LRA/ALM/dbl